**EVIDENCIAS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

PERIODO: JULIO 2024

CONTRATISTA: SARA JULIETA IGUARAN AGUILAR

N. CONTRATO: 225 de 2024

| | |
|---|---|
| OBLIGACIÓN 2 | Brindar apoyo en las gestiones necesarias para la concertación y socialización de las propuestas de la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993 con las entidades de gobierno y la comunidad, en los aspectos de educación, cultura e investigación. |
| OBLIGACIÓN 4. | Apoyar en las acciones que conlleven a la articulación interinstitucional e intersectorial, así como la generación de convocatorias de participantes de actividades como eventos, mesas técnicas, mesas de trabajo, sesiones, entre otras, que estén asociadas al desarrollo e implementación de la Ley 70 de 1993 y sus decretos, en los aspectos de educación, cultura e investigación. |
| OBLIGACIÓN 8. | Asistir a las mesas de trabajo, reuniones y espacios de articulación interinstitucional en el que sea convocado para el cumplimiento del objeto contractual. |
| 1. La contratista apoyó la tercera mesa técnica de Concertación - Eje 5. Identidad étnica y cultural - Reglamentación Integral Ley 70 de 1993<br>2. La contratista apoyó el espacio técnico de presentación de información estadística Étnico-Racial por parte del DANE.<br>3. La contratista apoyó la quinta mesa técnica de concertación - Eje 2. Agricultura - Reglamentación Integral Ley 70 de 1993<br>4. La contratista apoyó el segundo espacio de abordaje de los artículos 78 y 79 - Submesa Eje 5. Identidad étnica y cultural Reglamentación Ley 70 de 1993<br>5. La contratista apoyó la mesa técnica destinada al abordaje del artículo 81 - Submesa Eje 5. Identidad étnica y cultural - Reglamentación Integral Ley 70 de 1993<br>6. La contratista apoyó el espacio de articulación interinstitucional entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y el equipo de la VP - Reglamentación Ley 70 de 1993.<br>7. La contratista apoyó la mesa técnica destinada al de abordaje del artículo 26 - Submesa Eje 2. Agricultura -Reglamentación Integral Ley 70 de 1993<br>8. La contratista apoyó la mesa técnica destinada al abordaje artículo 59 - Submesa Eje 4. Ambiental y Minero. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>9. La contratista apoyó la mesa técnica destinada al abordaje artículo 87 - Submesa Eje 7. Fortalecimiento organizativo. Departamento Nacional de Planeación. | |

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

**Asunto:** Abordaje art. 26. Eje 2. Agricultura. AUNAP - Vicepresidencia Reglamentación ley 70/93 **Fecha:** 9 de julio de 2024.

| No. | Nombre | Cargo | Entidad / Dependencia* | Correo electrónico | Celular Teléfono fijo | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | TANIA M. PEÑAFIEL ROCHA | SECRETARIA GENERAL | AUNAP | tania.penafiel@aunap.gov.co | 3106040190 | TANIA PEÑAFIEL ROCHA |
| 2 | Luis Valle | Contratista | Aunap | luis.valle@aunap.gov.co | 3044041700 | |
| 3 | Oscar Antorveza | Contratista | AUNAP | Oscar.Antorveza@aunap.gov.co | 3174738392 | |
| 4 | Alberto Guaitero S. | Contratista | AUNAP | alberto.guaitero@aunap.gov.co | 3146716948 | |
| 5 | Angelica Diaz | Contratista | AUNAP | angelica.leon@aunap.gov.co | 3187833375 | |
| 6 | Mayra Galindo | Contratista | AUNAP | mayra.galindo@aunap.gov.co | 3123833082 | |
| 7 | Simon Ortiz | Asesor | VP | Simon.ortiz@presidencia.gov.co | 3132829576 | |
| 8 | Sara Iguaran | Contratista | VP | sara.iguaran@outlook.com | 3104106323 | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |

**Nota:** La Presidencia de la República conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, como custodio responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, propenderá por la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles o personales que se hayan recogido y tratado en operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de aquella información que se reciba del Titular de la Información y/o de terceros a través de los diferentes canales de recolección de información.

El registro de datos personales en este formato, autoriza al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso de los mismos, en cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Los Titulares en todo momento podrán ejercer los siguientes derechos con relación a sus Datos Personales a los que la Entidad le dé Tratamiento:
a) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales, siempre que éstos sean parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o se les esté dando un Tratamiento Prohibido o que no haya sido autorizado.
b) Solicitar una copia de la presente autorización en cualquier momento.
c) Recibir información relacionada con el uso que están recibiendo sus Datos Personales.
d) Luego de haber formulado una solicitud ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Procuraduría General de la Nación una queja por infracciones al régimen de Protección de Datos Personales.
e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando considere que el Tratamiento no respete los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, salvo que exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
f) Acceder gratuitamente a los Datos Personales objeto de Tratamiento por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del siguiente link: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso

*** Dependencia:** Aplica para funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

| ACTIVIDADES DESARROLLADAS / TEMAS TRATADOS | |
|---|---|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |
| 8. | |
| 9. | |
| 10. | |

| No. | Compromisos | Responsables Compromisos | Fecha de Cumplimiento | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1. | | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

**Asunto:** Articulación Dep. Administrativo de la Función Pública - Vicepresidencia / Reglamentación ley 70 **Fecha:** 9 de julio 2024

| No. | Nombre | Cargo | Entidad / Dependencia* | Correo electrónico | Celular Teléfono fijo | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Gilbert Alexander González | Prof. Especializado | DAFP | ggonzalez@funcionpublica.gov.co | 3105534247 | Gilbert González. |
| 2 | Mª Angélica Moreno C. | Profesional | DAFP | mmoreno@funcionpublica.gov.co | 3143482191 | Angélica |
| 3 | Gerardo Duque | Director | DAFP | gduque@funcionpublica.g | 3102055[illegible] | |
| 4 | Guillermo García | Asesor | DAFP | [illegible] | 3132879376 | |
| 5 | Jairo Santana | Asesora | VP | jsantana@pre | 3045810[illegible]6 | Jairo Santana |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |

**Nota:** La Presidencia de la República conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, como custodio responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, propenderá por la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles o personales que se hayan recogido y tratado en operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de aquella información que se reciba del Titular de la Información y/o de terceros a través de los diferentes canales de recolección de información.

El registro de datos personales en este formato, autoriza al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso de los mismos, en cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Los Titulares en todo momento podrán ejercer los siguientes derechos con relación a sus Datos Personales a los que la Entidad le dé Tratamiento:
a) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales, siempre que éstos sean parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o se les esté dando un Tratamiento Prohibido o que no haya sido autorizado.
b) Solicitar una copia de la presente autorización en cualquier momento.
c) Recibir información relacionada con el uso que están recibiendo sus Datos Personales.
d) Luego de haber formulado una solicitud ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Procuraduría General de la Nación una queja por infracciones al régimen de Protección de Datos Personales.
e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando considere que el Tratamiento no respete los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, salvo que exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
f) Acceder gratuitamente a los Datos Personales objeto de Tratamiento por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del siguiente link: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso

*** Dependencia:** Aplica para funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

| ACTIVIDADES DESARROLLADAS / TEMAS TRATADOS | |
|---|---|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |
| 8. | |
| 9. | |
| 10. | |

| No. | Compromisos | Responsables Compromisos | Fecha de Cumplimiento | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1. | | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

**Asunto:** Abordaje artículo 81 - Reglamentación integral ley 70 de 1993. **Fecha:** 9 de julio de 2024

| No. | Nombre | Cargo | Entidad / Dependencia* | Correo electrónico | Celular Teléfono fijo | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Viviana Méndez M | Profesional Esp | ICA | viviana.mendez@ica.gov.co | 3112333131 | |
| 2 | Jeimy Velásquez | Profesional | ICA | jeimy.velasquez@ica.gov.co | 3125927342 | |
| 3 | Karen Martinez | Contratista | Ministerio de Salud | Kmartinez@minsalud.gov.co | 3173992903 | |
| 4 | Lilian Sánchez | Prof Esp | MINSALUD | lsanchetm@minsalud | 3208480493 | |
| 5 | Paula Andrea Grisales Cantu | Contratista | MSPS - PECID | pgrisales@minsalud.gov.co | 3133049032 | |
| 6 | Alejandro Avila Reyes | Contratista | MSPS - GCPA | eavila@minsaludgov.co | 3102832194 | |
| 7 | Vicente López Pinzón | Prof especializado | MSPS - DED | vlopezp@minsalud.gov.co | 3152566139 | |
| 8 | Verónica del Castillo M | Contratista | INUMA - DAB | vdelcastillore@inuma.gov.co | 3017555164 | |
| 9 | Carlos Andres Villegas | Pasante | DNP-DDS-subdirección salud | CVillegas@dnp.gov.co | 3132741745 | |
| 10 | Victoria Eugenia Peralta Rumbo | Contratista | Dirección de Poblaciones Min. Culturas | vperaltae@mincultura.gov.co | 3015259251 | Victoria Peralta R. |
| 11 | Andrés Gutiérrez Prieto | Asesor | Mincultura | agutierrezp@mincultura.gov.co | 3014834390 | |
| 12 | Astrid Catalina Escobar S. | Contratista | SIC | c.acescobar@sic.gov.co | 3204334119 | |
| 13 | Sandra Isabel Calderón | Directora Nacional | SIC | scalderon@sic.gov.co | 3005557428 | |

**Nota:** La Presidencia de la República conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, como custodio responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, propenderá por la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles o personales que se hayan recogido y tratado en operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de aquella información que se reciba del Titular de la Información y/o de terceros a través de los diferentes canales de recolección de información.

El registro de datos personales en este formato, autoriza al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso de los mismos, en cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Los Titulares en todo momento podrán ejercer los siguientes derechos con relación a sus Datos Personales a los que la Entidad le dé Tratamiento:
a) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales, siempre que éstos sean parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o se les esté dando un Tratamiento Prohibido o que no haya sido autorizado.
b) Solicitar una copia de la presente autorización en cualquier momento.
c) Recibir información relacionada con el uso que están recibiendo sus Datos Personales.
d) Luego de haber formulado una solicitud ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Procuraduría General de la Nación una queja por infracciones al régimen de Protección de Datos Personales.
e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando considere que el Tratamiento no respete los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, salvo que exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
f) Acceder gratuitamente a los Datos Personales objeto de Tratamiento por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del siguiente link: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso

*** Dependencia:** Aplica para funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

| ACTIVIDADES DESARROLLADAS / TEMAS TRATADOS | |
|---|---|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |
| 8. | |
| 9. | |
| 10. | |

| No. | Compromisos | Responsables Compromisos | Fecha de Cumplimiento | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1. | | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

**Asunto:** Abordaje art. 81 - Reglamentación integral Ley 70 de 1993 **Fecha:** 9 de julio de 2024

| No. | Nombre | Cargo | Entidad / Dependencia* | Correo electrónico | Celular Teléfono fijo | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Catalina Carrillo | Coordinadora | DIC | ccarrillo@dic.gov.co | 3000 | |
| 2 | Doris Pinzón | Contratista | MinSalud | dpinzon@minsalud.gov.co | 3143566482 | Doris Pinzón |
| 3 | Liliana López | Contrat/Abog | MinSalud | llopez@minsaludgov.co | 3012710923 | |
| 4 | Astrid E. Villegas | Contratista | Vicepresidencia | astrid.elena.villegas@gmail.com | 3105664764 | Astrid Elena |
| 5 | Jenny Salum | Asesora | VP | jenny.salum@presidencia.gov.co | 3148818596 | Jenny Salum |
| 6 | Silvia Cobos | Asesora | VP | silvia.cobos@presidencia.gov.co | 3132829326 | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |

**Nota:** La Presidencia de la República conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, como custodio responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, propenderá por la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles o personales que se hayan recogido y tratado en operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de aquella información que se reciba del Titular de la Información y/o de terceros a través de los diferentes canales de recolección de información.

El registro de datos personales en este formato, autoriza al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso de los mismos, en cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Los Titulares en todo momento podrán ejercer los siguientes derechos con relación a sus Datos Personales a los que la Entidad le dé Tratamiento:
a) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales, siempre que éstos sean parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o se les esté dando un Tratamiento Prohibido o que no haya sido autorizado.
b) Solicitar una copia de la presente autorización en cualquier momento.
c) Recibir información relacionada con el uso que están recibiendo sus Datos Personales.
d) Luego de haber formulado una solicitud ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Procuraduría General de la Nación una queja por infracciones al régimen de Protección de Datos Personales.
e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando considere que el Tratamiento no respete los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, salvo que exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
f) Acceder gratuitamente a los Datos Personales objeto de Tratamiento por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del siguiente link: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso

*** Dependencia:** Aplica para funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

| ACTIVIDADES DESARROLLADAS / TEMAS TRATADOS | |
|---|---|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |
| 8. | |
| 9. | |
| 10. | |

| No. | Compromisos | Responsables Compromisos | Fecha de Cumplimiento | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1. | | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

**Asunto:** Submesa de diálogo y concertación Eje 5 Identidad. Art 73 y 79. Reglamentación ley 70/93 **Fecha:** 5 de julio de 2024

| No. | Nombre | Cargo | Entidad / Dependencia* | Correo electrónico | Celular Teléfono fijo | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Paola García Romero | Abogada | MEN | paolandrea1s-1@ | 3057813396 | |
| 2 | FABIAN DE JESUS PUTO CH | ASESORA | MEN | fpito@ | 3009228032 | |
| 3 | Camilo E. Villamil G | Asesor | MEN/SFC | cvillamil@unmedu. | 3192481349 | |
| 4 | Carolina Muñoz Bello | Cont | SDE-MVCT | camunoz@minvivienda | 3124457279 | |
| 5 | Daniela Amaya Castro | Contratista | OAJ - MVCT | damaya@minvivienda.gov.co | 3007245675 | |
| 6 | Maria Beatriz Arcos Nieto | Prof. Especializado | DSHDA MVCT | marcos@minvivienda.gov.co | 3105248829 | |
| 7 | José Rafael Sanjuanelo D. | Contratista DANE - OAJ | DANE | jrsanjuanelo@dane.gov.co | 3217205885 | |
| 8 | Aric/ Cáceres P | Profesional | Igualdad | @caceres@miigualdad | 3103646206 | |
| 9 | Andrés Caicedo | Contratista | DNP - Grupo de Asuntos Étnicos | ancaicedo@dnp.gov.co | 3163303541 | |
| 10 | David Murillo | Contratista | Min Culturas | dmurillo@mincultura.gov.co | 3164799479 | |
| 11 | Andreina Arroyo | Contratista | Mintic | Aarroyo@mintic.gov.co | 3003864730 | |
| 12 | Martha Cecilia Vente | Contratista | Vicepresidencia | marthavente@presidencia.gov.co | 3172394263 | |
| 13 | Silvio Gomez | Asesor | DNP | Silvio.Gomez@dnp.gov.co | | |

**Nota:** La Presidencia de la República conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, como custodio responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, propenderá por la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles o personales que se hayan recogido y tratado en operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de aquella información que se reciba del Titular de la Información y/o de terceros a través de los diferentes canales de recolección de información.

El registro de datos personales en este formato, autoriza al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso de los mismos, en cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Los Titulares en todo momento podrán ejercer los siguientes derechos con relación a sus Datos Personales a los que la Entidad le dé Tratamiento:
a) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales, siempre que éstos sean parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o se les esté dando un Tratamiento Prohibido o que no haya sido autorizado.
b) Solicitar una copia de la presente autorización en cualquier momento.
c) Recibir información relacionada con el uso que están recibiendo sus Datos Personales.
d) Luego de haber formulado una solicitud ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Procuraduría General de la Nación una queja por infracciones al régimen de Protección de Datos Personales.
e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando considere que el Tratamiento no respete los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, salvo que exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
f) Acceder gratuitamente a los Datos Personales objeto de Tratamiento por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del siguiente link: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso

*** Dependencia:** Aplica para funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

| ACTIVIDADES DESARROLLADAS / TEMAS TRATADOS | |
|---|---|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |
| 8. | |
| 9. | |
| 10. | |

| No. | Compromisos | Responsables Compromisos | Fecha de Cumplimiento | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1. | | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

**Asunto:** Espacio de diálogo y concertación. Eje 5. Identidad. Art. 78 y 79. Reglamentación Ley 70/93 **Fecha:** 5 de julio de 2021

| No. | Nombre | Cargo | Entidad / Dependencia* | Correo electrónico | Celular Teléfono fijo | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sara Julieta Igaraca A. | Contratista | UP | sara.igaraca@dtladeo | 3104406323 | Sara Igaraca. |
| 2 | Jenny Fontalvo | Asesora | UP | jenny.fontalvo@dtladeo | 3043815796 | Jenny Fontalvo |
| 3 | | | | | | |
| 4 | | | | | | |
| 5 | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |

**Nota:** La Presidencia de la República conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, como custodio responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, propenderá por la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles o personales que se hayan recogido y tratado en operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de aquella información que se reciba del Titular de la Información y/o de terceros a través de los diferentes canales de recolección de información.

El registro de datos personales en este formato, autoriza al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso de los mismos, en cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Los Titulares en todo momento podrán ejercer los siguientes derechos con relación a sus Datos Personales a los que la Entidad le dé Tratamiento:
a) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales, siempre que éstos sean parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o se les esté dando un Tratamiento Prohibido o que no haya sido autorizado.
b) Solicitar una copia de la presente autorización en cualquier momento.
c) Recibir información relacionada con el uso que están recibiendo sus Datos Personales.
d) Luego de haber formulado una solicitud ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Procuraduría General de la Nación una queja por infracciones al régimen de Protección de Datos Personales.
e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando considere que el Tratamiento no respete los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, salvo que exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
f) Acceder gratuitamente a los Datos Personales objeto de Tratamiento por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del siguiente link: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso

*** Dependencia:** Aplica para funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

| ACTIVIDADES DESARROLLADAS / TEMAS TRATADOS | |
|---|---|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |
| 8. | |
| 9. | |
| 10. | |

| No. | Compromisos | Responsables Compromisos | Fecha de Cumplimiento | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1. | | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |

**Presidencia**

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

**Asunto:** Mesa de diálogo y concertación. Eje 2. Agricultura. Reglamentación Ley 70 **Fecha:** 5 de julio de 2024.

| No. | Nombre | Cargo | Entidad / Dependencia* | Correo electrónico | Celular Teléfono fijo | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sergio Alejandro Ariza H. | Asesor | MADR | sergio.ariza@minagricultura.gov.co | 3152806336 | |
| 2 | Johanna Ortiz Prada | Contadora | DNP - DDRS | jlortiz@dnp.gov.co | 3173752688 | |
| 3 | Viviana Meléndez M | Profesional Esp. | ICA | viviana.mendez@ica.gov.co | 3112333434 | |
| 4 | Angela Uribe | Contratista | UPRA | angela.uribe@upra.gov.co | 3215002786 | |
| 5 | Juan Carlos Gallego G. | Asesor Dirección | Ejecutiva Agrosavia | jgallego@agrosavia.co | 3153096095 | |
| 6 | Yamil A. Arango H. | Contratista | Vicepresidencia - GIAR | Yamilalberto.ah@gmail.com | 3212670545 | |
| 7 | Sara Julieta Ignacio Agilar | Contratista | UP | sara.ignacio@ut.edu.co | 3044063123 | |
| 8 | Stefania Vargas | Contratista | MADR - DOSPR | Estefania.vargas@minagricultura.gov.co | 3104473397 | |
| 9 | Kelly Johanna Pagallo | Contratista | DNP - SGIGE | kmpagallo@dnp.gov.co | 3019935893 | |
| 10 | Silvia Goré | Asesor | DNP. | Silvia.gore@dnp.gov.co | 3138282336 | |
| 11 | Jenny Santana | Asesora | UP | jennysantana@prosperidad.gov.co | 3045871796 | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |

**Nota:** La Presidencia de la República conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, como custodio responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, propenderá por la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles o personales que se hayan recogido y tratado en operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de aquella información que se reciba del Titular de la Información y/o de terceros a través de los diferentes canales de recolección de información.

El registro de datos personales en este formato, autoriza al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso de los mismos, en cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Los Titulares en todo momento podrán ejercer los siguientes derechos con relación a sus Datos Personales a los que la Entidad le dé Tratamiento:
a) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales, siempre que éstos sean parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o se les esté dando un Tratamiento Prohibido o que no haya sido autorizado.
b) Solicitar una copia de la presente autorización en cualquier momento.
c) Recibir información relacionada con el uso que están recibiendo sus Datos Personales.
d) Luego de haber formulado una solicitud ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Procuraduría General de la Nación una queja por infracciones al régimen de Protección de Datos Personales.
e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando considere que el Tratamiento no respete los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, salvo que exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
f) Acceder gratuitamente a los Datos Personales objeto de Tratamiento por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del siguiente link: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso

*** Dependencia:** Aplica para funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

| ACTIVIDADES DESARROLLADAS / TEMAS TRATADOS | |
|---|---|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |
| 8. | |
| 9. | |
| 10. | |

| No. | Compromisos | Responsables Compromisos | Fecha de Cumplimiento | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1. | | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

**Asunto:** Información estadística DANE étnico-racial y alcances **Fecha:** 3/04/2024

| No. | Nombre | Cargo | Entidad / Dependencia* | Correo electrónico | Celular Teléfono fijo | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sara Julieta Iguaran A. | Contratista | VP. | sara.iguaran@outlook.com | 3104906323 | |
| 2 | Yamil A. Alfaro Hurtado | Contratista | Vicepresidencia - GIGR | yamilalberto.ah@gmail.com | 3212709469 | |
| 3 | Andrés Caicedo | Contratista | DNP - Grupo de Asuntos Étnicos | anccaicedo@dnp.gov.co | 3163305541 | |
| 4 | Kelly Johanna Mogollón | Contratista | DNP - SGISE | kmogollon@dnp.gov.co | 3014935810 | |
| 5 | José Rafael Sanjuaneloo Ort | Contratista | DANE - OAJ | jrsanjuaneloo@dane.gov. | 3217205881 | |
| 6 | Mariana Francisca Ospina | Coordinadora | DANE - DCD | mfospinab@dane.gov.co | 3103050027 | |
| 7 | Marcela Escandón V. | Asesora | DANE | mpescandonv@dane.gov.co | 3187168559 | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |

**Nota:** La Presidencia de la República conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, como custodio responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, propenderá por la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles o personales que se hayan recogido y tratado en operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de aquella información que se reciba del Titular de la información y/o de terceros a través de los diferentes canales de recolección de información.

El registro de datos personales en este formato, autoriza al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso de los mismos, en cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Los Titulares en todo momento podrán ejercer los siguientes derechos con relación a sus Datos Personales a los que la Entidad le dé Tratamiento:
a) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales, siempre que éstos sean parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o se les esté dando un Tratamiento Prohibido o que no haya sido autorizado.
b) Solicitar una copia de la presente autorización en cualquier momento.
c) Recibir información relacionada con el uso que están recibiendo sus Datos Personales.
d) Luego de haber formulado una solicitud ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Procuraduría General de la Nación una queja por infracciones al régimen de Protección de Datos Personales.
e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando considere que el Tratamiento no respete los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, salvo que exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
f) Acceder gratuitamente a los Datos Personales objeto de Tratamiento por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del siguiente link: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso

*** Dependencia:** Aplica para funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

| ACTIVIDADES DESARROLLADAS / TEMAS TRATADOS | |
|---|---|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |
| 8. | |
| 9. | |
| 10. | |

| No. | Compromisos | Responsables Compromisos | Fecha de Cumplimiento | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1. | | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |

| | |
|---|---|
| OBLIGACIÓN 3 | Apoyar en las acciones que conlleven a la preparación metodológica en su campo de experticia asociadas a la estructuración y aplicación de un plan para la implementación de la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en los aspectos de educación, cultura e investigación. |
| 1. La contratista apoyó el espacio destinado para el seguimiento al Plan de Implementación del Decreto 1396 de 2023, mediante el cual se reglamentan las disposiciones ambientales contenidas en la Ley 70 de 1993. | |

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

**Asunto:** Continuación Presentación Plan de Implementación Decreto 1896 de 2023 **Fecha:** 8 de julio de 2024

| No. | Nombre | Cargo | Entidad / Dependencia* | Correo electrónico | Celular Teléfono fijo | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Marianne Lagarde Ardemann | Gerente C. y T | ANM | Julieth.lagarde@anm.gov.co | 2201999 | |
| 2 | Tahara Ramos B. | Contratista ANM | ANM. | Luis.ramos@anm.gov.co | 3007799242 | |
| 3 | | | | | | |
| 4 | Nidia Rodriguez | Experto | ANM - GCM | Nidia.rodriguez@anm.gov.co | 3003417317 | |
| 5 | Andrés Florido Yáñez | Contratista | MME - DFMA | OFGARPENAS@minenergia.gov.co | 3137061244 | Andrés Florido Yáñez |
| 6 | Cindy Helena Lopez Pinzón | Contratista | MME - OFM | chlopez@minenergia.gov.co | 3204378732 | Cindy H Lopez P. |
| 7 | Daniel Pachico Montes | Abogado contratista | ANM - VSCRM | daniel.pachico@anm.gov.co | 3010221098 | |
| 8 | Camilo Moreno | Contratista | DFM - MME | | 3045246462 | |
| 9 | Jhosit Guerra M | Gestor | ANM - GLM | Jhosit.guerra@anm.gov.co | 3214057287 | |
| 10 | Lucila Naranjo Vargas | Gestor | ANM - GLM | lucila.naranjo@anm.gov.co | 3124331872 | |
| 11 | Stefania García Echeverri | Contratista | ANM - Grupo Planeación | stefania.garcia@anm.gov.co | 3008136763 | |
| 12 | Carlos Danilo Díaz Rojas | Gestor | ANM - Grupo Planeación | carlos.diaz@anm.gov.co | 3602579995 | |
| 13 | Hector Leonardo Bermudez | Contratista | Almacenamiento - DMAS | hlbermudez@minambiente.gov.co | 3114733721 | |

**Nota:** La Presidencia de la República conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, como custodio responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, propenderá por la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles o personales que se hayan recogido y tratado en operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de aquella información que se reciba del Titular de la Información y/o de terceros a través de los diferentes canales de recolección de información.

El registro de datos personales en este formato, autoriza al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso de los mismos, en cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Los Titulares en todo momento podrán ejercer los siguientes derechos con relación a sus Datos Personales a los que la Entidad le dé Tratamiento:
a) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales, siempre que éstos sean parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o se les esté dando un Tratamiento Prohibido o que no haya sido autorizado.
b) Solicitar una copia de la presente autorización en cualquier momento.
c) Recibir información relacionada con el uso que están recibiendo sus Datos Personales.
d) Luego de haber formulado una solicitud ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Procuraduría General de la Nación una queja por infracciones al régimen de Protección de Datos Personales.
e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando considere que el Tratamiento no respete los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, salvo que exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
f) Acceder gratuitamente a los Datos Personales objeto de Tratamiento por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del siguiente link: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso

*** Dependencia:** Aplica para funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

| ACTIVIDADES DESARROLLADAS / TEMAS TRATADOS | |
|---|---|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |
| 8. | |
| 9. | |
| 10. | |

| No. | Compromisos | Responsables Compromisos | Fecha de Cumplimiento | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1. | | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

**Asunto:** Continuación Presentación Plan de Implementación Decreto 1396 de 2023 **Fecha:** 8 de julio de 2024.

| No. | Nombre | Cargo | Entidad / Dependencia* | Correo electrónico | Celular Teléfono fijo | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Claudia Gómez Prada | Contratista | ANM - OAJ | claudia.gomez@anm.gov.co | 3006036563 | |
| 2 | Hjalmar Ayala M | Asesor | MME | hjayala@minenergia.gov.co | 3128359209 | |
| 3 | David Sanz Avila | Contratista | ANM - Fiscalía | [illegible] | 3214043118 | |
| 4 | Jhonny A. Atencio Hernández | Contratista | Vicepresidencia - OJER | [illegible] | 3212670949 | |
| 5 | Sara Julieta Egurrola A. | Contratista | VP | sara.iguaran@outlook.com | 3014263123 | |
| 6 | Jenny Santander | Asesora | VP | [illegible] | 3045815396 | |
| 7 | Silvio Cortés | Asesor | VP | [illegible] | 3152879526 | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |

**Nota:** La Presidencia de la República conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, como custodio responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, propenderá por la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles o personales que se hayan recogido y tratado en operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de aquella información que se reciba del Titular de la Información y/o de terceros a través de los diferentes canales de recolección de información.

El registro de datos personales en este formato, autoriza al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso de los mismos, en cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Los Titulares en todo momento podrán ejercer los siguientes derechos con relación a sus Datos Personales a los que la Entidad le dé Tratamiento:
a) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales, siempre que éstos sean parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o se les esté dando un Tratamiento Prohibido o que no haya sido autorizado.
b) Solicitar una copia de la presente autorización en cualquier momento.
c) Recibir información relacionada con el uso que están recibiendo sus Datos Personales.
d) Luego de haber formulado una solicitud ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Procuraduría General de la Nación una queja por infracciones al régimen de Protección de Datos Personales.
e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando considere que el Tratamiento no respete los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, salvo que exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
f) Acceder gratuitamente a los Datos Personales objeto de Tratamiento por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del siguiente link: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso

*** Dependencia:** Aplica para funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Presidencia

# LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE REUNIONES

| ACTIVIDADES DESARROLLADAS / TEMAS TRATADOS | |
|---|---|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |
| 8. | |
| 9. | |
| 10. | |

| No. | Compromisos | Responsables Compromisos | Fecha de Cumplimiento | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1. | | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |

| | |
|---|---|
| OBLIGACIÓN 5 | Brindar apoyo en las actividades de seguimiento para el cumplimiento oportuno y de calidad de los compromisos establecidos que deriven de la participación en eventos, mesas técnicas, mesas de trabajo, sesiones, entre otras, que estén asociadas al desarrollo e implementación de la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en los aspectos de educación, cultura e investigación. |
| 1. La contratista realizó acciones para sistematizar el desarrollo de una mesa del Eje 5 denominado Identidad Étnica y Cultural del Proyecto de Decreto de Reglamentación Integral de la Ley 70 de 1993. | |

| Vicepresidencia | **Ayuda de memoria - Vicepresidencia** |
|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| **¦TEMA O NOMBRE DE LA REUNIÓN** | *Concertación sobre Proyecto de Decreto de Reglamentación Integral de la Ley 70 de 1993 – Eje 5. Identidad étnica y cultural: Capítulo 8.* | ***EVENTO ORGANIZADO POR:*** *VICEPRESIDENCIA* | |
| **CIUDAD:** | *Bogotá D.C.* | ***MODALIDAD:*** *PRESENCIAL* | ***LUGAR:*** *Auditorio Alejandría - Vicepresidencia* |
| **FECHA:** | *2 de julio de 2024* | ***HORA INICIO:*** *9:00am* | ***RESPONSABLE DE LA REUNIÓN:*** *Jenny Paola Santander* |
| | | | ***RESPONSABLE DE LA AYUDA DE MEMORIA:*** *Sara Julieta Iguaran Aguilar* |

**ASISTENTES**

| Nº | NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) | ENTIDAD O DEPENDENCIA | CARGO | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

| Vicepresidencia | Ayuda de memoria - Vicepresidencia |
|---|---|

## RESUMEN DE LA REUNIÓN / CONCLUSIONES Y COMPROMISOS

**Artículo 77. Dirección de Investigaciones Antropologicas e historicas Afrocolombianas -DINAH- del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH.**

ICANH. Los delegados de la entidad indican que, si bien traen una propuesta a la mesa el día de hoy respecto a la reestructuración del ICANH que establece el artículo 43 de la Ley 70 de 1993, la directora hace un llamado sobre la importancia de realizar un espacio con el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, porque la propuesta que se presentará se realiza en el marco de las posibilidades y competencias que posee la entidad actualmente. En este sentido, de no acogerse la propuesta, el ICANH se compromete a gestionar el espacio con el DAFP para de forma articulada lograr un acuerdo sobre el artículo en cuestión y mirar la posibilidad de crear una dirección o subdirección encaminada a tal fin.

VP. Desde el equipo de VP, se indica que, se realizará la gestión para adelantar el espacio con el DAFP y avanzar en este aspecto.

VP. La propuesta original realizada por el equipo de Vicepresidencia contemplaba la creación de una dirección de Investigaciones Antropológicas e Históricas Afrocolombianas -DINAH-, donde en mesas pasadas la entidad indicó que solo existía una dirección, por lo que, se acordó la creación de una cuarta subdirección.

ICANH. La entidad explica que cuenta con tres subdirecciones: investigaciones, apropiación y divulgación, y patrimonio, su propuesta era contemplar esa subdirección en investigaciones, pero desde VP se nos indicó que esta debía ser transversal.

VP. En efecto, se considera que debe ser una cuarta subdirección que aborde los tres componentes que expone el ICANH.

ICANH. En este sentido, la propuesta acoge los tres componentes, pero la decisión de la creación de una dirección o subdirección depende del DAFP.

VP. Se pregunta cuál es la razón para tal afirmación, ya que el artículo 43 de la Ley 70 de 1993 ordena restructurar el ICANH para incorporar dentro de su estructura administrativa el tema de investigación afrocolombiana.

ICANH. Se deben analizar varios aspectos, para realizar un rediseño se debe adelantar un estudio de cargas que justifique la necesidad ante el Ministerio de Hacienda y el DAFP de realizarlo, la entidad no tiene como solventar este aspecto.

VP. La necesidad se encuentra establecida en la Ley 70 de 1993.

ICANH. La propuesta es crear un centro de investigaciones y estudios negros y afrocolombianos, pues para la creación de una subdirección es necesario contar previamente con una asignación presupuestal, la cual no cuenta la entidad.

VP. Es importante recordar que, el Ministerio de Hacienda ha indicado previamente que la entidad cuenta con un rubro de doce mil millones de pesos para la restructuración del ICANH en cumplimiento también de lo dispuesto en la Ley 70.

ICANH. Dicha asignación fue retirada conforme al congelamiento presupuestal determinado por el Ministerio de Hacienda.

VP. Se reitera que, este artículo se desarrolla a partir de lo dispuesto en la Ley 70 de 1993 hace más de treinta años, por lo que, esta no puede ser una excusa para no cumplir la ley.

ICANH. En este sentido, es necesario solicitar el espacio para conocer el concepto del DAFP, y para ello es importante agotar este espacio técnico y elevarlo a un espacio político con la entidad para así llevar una propuesta al DAFP para conocer su validación o no sobre la misma.

VP. Se reitera que, el artículo 43 ordena es reestructurar el ICANH, para incorporar dentro de sus funciones, sus objetivos y su estructura interna la investigación antropológica afrocolombianam en el marco del Decreto Reglamentario Integral es necesario determinar aspectos de la reestructuración, es decir, definir el tipo de dependencia, sus funciones y su financiación.

ICANH. Eso es lo único que nos separa: el tipo de dependencia que se va a crear, porque como se ha mencionado en espacios anteriores no es posible crear una dirección, y no tenemos el estudio de cargas para justificar ni el presupuesto para la creación de una subdirección. Además de ello, la entidad debe atender a todas las poblaciones étnicas, no es posible crear una subdirección exclusivamente para investigaciones afrocolombianas.

El ICANH está de acuerdo en crear la dependencia, solo se sugiere que una subdirección no es lo más apropiado. En este sentido, se propone un centro de investigación en Tumaco, con oficina en Bogotá y Santa Marta.

A continuación, se presenta la nueva propuesta de artículo traída por la entidad:

> ***ARTÍCULO 77. Investigaciones y estudios negros y afrocolombianos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.*** *El ICANH en el término de seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto creará un programa permanente y transversal de investigaciones que garantice la formulación y puesta en marcha de una agenda dedicada a los estudios sobre poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en las tres áreas misionales del Instituto: la correspondiente a Investigaciones y Producción Científica, la de Gestión del Patrimonio y la de Apropiación Social.*
>
> *El programa de investigaciones se desarrollará en las sedes regionales del Instituto en Bogotá y Santa Marta. Así mismo, el ICANH como entidad de orden Nacional, creará un centro regional ICANH en el municipio de Tumaco, Nariño; con el objetivo de atender sus funciones misionales en el orden regional.*

VP. En primer lugar, es necesario precisar el título del artículo, ya que resulta algo confuso. En segundo lugar, ¿cuáles son las implicaciones de crear un programa?

ICANH. En el marco de las políticas públicas, las entidades pueden crear programas y proyectos, siendo que, los proyectos son a corto plazo y los programas son a largo plazo definiendo unas líneas de investigación con la comunidad, será la comunidad afrocolombiana en estas áreas que definan el alcance de las investigaciones.

VP. ¿De dónde depende el programa?

ICANH. Depende de la dirección general.

VP. En este sentido, se debe precisar la naturaleza del programa, de donde depende, y su estructura.

ICANH. Es importante darle un efecto positivo a lo que se propone en el artículo, puesto que su estructura está determinada con la participación de las tres áreas misionales del Instituto.

VP. Falta lo más importante, lo que pretende el artículo 43 es avanzar en una adecuación institucional para garantizar las investigaciones en los temas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras urbanas y rurales, siendo que, el sujeto de atención sea siempre el mismo. Para avanzar en ello, es necesario determinar un alcance a la adecuación institucional, las funciones, los recursos y desarrollar eventualmente lo relacionado con las oficinas, haciendo hincapié que esta información debe ser precisada en el decreto, no puede ser un mero enunciado tal como está planteado.

En este sentido, se determina cerrar el tema con los siguientes compromisos:

1. El ICANH realizará una redacción completa con las consideraciones abordadas en la mesa para el programa propuesta como una adecuación institucional, y esta será enviada el 3 de julio a VP.
2. Desde el equipo de VP se realizará una reunión con el Departamento Administrativa de la Función Pública para evaluar las posibilidades de que esta adecuación institucional se pueda elevar a una subdirección.

Se continúa el espacio con los artículos que comprometen al Sector Educación.

VP. Desde el Ministerio de Educación se había adquirido el compromiso de enviar una propuesta de artículo ajustada, la cual no ha sido recibida por el equipo de VP.

**Artículo 70. Política Pública de Etnoeducación Afrocolombiana.**

MEN. La entidad indica que efectivamente se acogieron todas las observaciones que se han adelantado en estas mesas de trabajo, sin embargo, las propuestas se encuentran en la OAJ, quienes han pedido un término superior para revisar el documento, y ya con su aprobación es posible enviarlo a VP. El día de hoy, es posible avanzar en la revisión del decreto que tiene la entidad para abordar la comisión pedagógica nacional. El Ministerio de Educación trabajó en el año 2022- 2023 con la Comisión Pedagógica Nacional en dos propuestas de reglamentación. Una de ellas fue la modificación del reglamento de la Comisión Pedagógica de 1992 y una propuesta de reglamentación para la creación de las universidades, ambas propuestas serían incluidas en el Decreto Reglamentario Integral para llevarlo al ENCP.

VP. Sobre el artículo 70, este surge en desarrollo del artículo 42 de la Ley 70 de 1993 que ordena al Gobierno Nacional que formule una política pública de etnoeducación afrocolombiana, la cual hasta ahora no se ha formulado. En el marco del decreto, estamos proponiendo que esa política pública, que ordena el artículo y que en treinta años no se ha formulado, se formule en los seis meses siguientes a la vigencia de este decreto.

MEN. La entidad presenta la propuesta del artículo:

***Articulo 70.*** *En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 42 de la ley 70 de 1993, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio de Educación Nacional, en concertación con la comisión pedagógica nacional formulará una política pública de etnoeducación afrocolombiana que se fundamente en la territorialidad, la autonomía, las lenguas e idiomas, la identidad, la historia y la concepción de vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país y que procure mantener, recrear y desarrollar el proyecto global de vida de estas comunidades de acuerdo con sus usos y costumbres tradicionales y ancestrales.*

*En el término de 6 meses siguientes a la formulación de la política pública de etnoeducación afrocolombiana, con base en los lineamientos que enmarcan los principios de interculturalidad y reconocimiento de la diversidad, los procesos educativos endógenos y las pedagogías propias en la educación; el Estado, a través del Ministerio de Educación, garantizará que se impartan programas para ampliar oportunidades de formación y desarrollo profesional docente.*

*El Ministerio de Educación velará por la inclusión de programas de formación dirigidos a jóvenes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que deseen ingresar a la carrera docente; por la implementación de programas de formación continua que respeten y promuevan las pedagogías propias y los saberes endógenos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; así como por la implementación de programas de formación avanzada que, además de respetar y promover las pedagogías propias y los saberes endógenos de estas comunidades, proporcionen oportunidades de profundización e investigación en áreas educativas específicas, permitiendo a los docentes alcanzar niveles superiores de conocimiento y competencias en sus respectivas áreas.*

***Parágrafo.*** *El Ministerio de Educación Nacional, a través de asistencia técnica, acompañará a las entidades territoriales para que, en el marco de su autonomía, aseguren el diseño y ejecución de planes de formación docente que respondan a las necesidades específicas de cada territorio, respetando y promoviendo la diversidad cultural y educativa; aseguren la provisión de recursos técnicos, financieros y logísticos necesarios para que las entidades territoriales implementen programas de formación docente acordes a los principios de interculturalidad y equidad; y fortalezcan de redes de colaboración y apoyo entre las diferentes entidades territoriales para compartir buenas prácticas y experiencias exitosas en la formación de docentes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.*

VP. En este sentido, el MEN acompaña, pero la responsabilidad de diseñar y ejecutar, conforme a lo que propone el artículo, es de las entidades territoriales. ¿Qué harán las entidades territoriales?

MEN. Las entidades territoriales tienen que sacar los recursos necesarios para la implementación de la política pública.

VP. ¿Cómo es posible comprometer a las entidades territoriales en el marco de esta mesa para que disponga de recursos para este fin?

MEN. La visión que tiene la entidad es que cuando salga la política pública, el MEN tendrán que entregar esos recursos a las entidades territoriales, y estas tendrán que salvaguardar la ejecución de estos recursos frente a la implementación de la política. En este sentido, es importante indicar que, serán las entidades territoriales las encargadas de implementar y ejecutar las políticas públicas conforme al principio de descentralización. Al momento de realizar la estructura del articulado, el MEN pretende generar tres responsabilidades: 1. Todo lo que se genere en tema de política sea bajo la asesoría de la Comisión Pedagógica Nacional como lo establece la Ley 70, que ellos sean quienes asesoren en la creación e implementación de la política de etnoeducación afrocolombiana; 2. El Ministerio de Educación en lo relacionado con el Sistema Nacional de Formación de Docentes y Directivos Docentes Etnoeducadores, ya concertó con la Comisión Cuarta del ENPC la creación de este sistema en el proceso de consulta previa para la expedición del Estatuto Docente de Etnoeducadores; y, 3. Lo que pretende el MEN es engranar este proceso con la responsabilidad que tienen las entidades territoriales para implementar estas políticas.

VP. El artículo 42 de la Ley 70 de 1993 es sumamente claro, el MEN formulará y ejecutará una política pública de etnoeducación para las comunidades negras y creará una comisión peagógica que asesore esta política pública en representación de las comunidades en el término de seis meses, en la propuesta de la entidad modifica este término, requiriendo de un año adicional donde no queda claro cómo se va a implementar la política pública. El Decreto debe definir cómo se cumplirá lo dispuesto en los artículos de la Ley 70 de 1993.

MEN. La funcionaria indica que se llevará estas observaciones para su análisis, aclarando que, con base en los línemientos propuestos inicialmente, se acoja el avance que ha tenido el Ministerio en materia del Sistema Nacional de Formación Docente. A su vez, en la revisión que realizó el MEN, es importante mencionar que la Comisión Pedagógica se reúne cuatro meses al año, por lo que, se contempla ese periodo para la formulación de la política, y luego seis meses para la evaluación de la política.

VP. Se insiste que, el artículo 42 trata de la formulación de la política de etnoeducación, entonces el Ministerio deberá tomar los elementos y experiencias previas en la construcción de políticas para incluirlos en la propuesta, donde se contemple su alcance, términos, contenidos y estructura.

Se establece el compromiso que el 3 de julio se allegará por parte del MEN un documento consolidado con el concepto y las propuestas de articulado.

**Artículo 71. Dirección Nacional de Etnoeducación Afrocolombiana en el Ministerio de Educación.**

MEN. La entidad presenta la siguiente propuesta:

> ***Articulo XXX.*** *Creación de la Oficina o dependencia para la Diversidad, Equidad, Inclusión, Accesibilidad y Diversidades en Educación. El Ministerio de Educación Nacional creará una oficina o dependencia para la Diversidad, Equidad, Inclusión, Accesibilidad que tendrá entre otras funciones la articulación y ejecución de la política etnoeducativa, de educación propia e intercultural para las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera.*
>
> ***Articulo XX.*** *Son funciones de la Oficina o dependencia para la Diversidad, Equidad, Inclusión, Accesibilidad y Diversidades en Educación*
>
> *1. Orientar al despacho del Ministro (a) y a las dependencias del Ministerio, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias en educación bajo el marco normativo vigente y de los lineamientos del Gobierno Nacional que garantice el derecho a la educación en relación con los enfoques diferenciales de ciclo de vida (niños, niñas y adolescentes), de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera.*
>
> *2. Realizar el seguimiento a la implementación de los enfoques diferenciales de ciclo de vida (niños, niñas y adolescentes), de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, en la política educativa, planes, programas y proyectos.*
>
> *3. Articular con las instancias del Gobierno Nacional la formulación de políticas y lineamientos con enfoques diferenciales de ciclo de vida (niños, niñas, adolescentes y persona mayor), de las Comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera.*
>
> *4. Coordinar con las dependencias del Ministerio su participación en las etapas del proceso de consulta previa, conforme a los lineamientos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para la adopción de iniciativas legislativas y administrativas, ejecución de proyectos, obras y actividades, que puedan afectar la garantía del derecho a la educación con enfoque diferencial.*

*5. Prestar asistencia técnica a las partes interesadas en los temas de su competencia.*

*6. Articular con la instancia competente del Gobierno Nacional la participación del Ministerio, en los espacios académicos y conmemorativos relacionados a los temas de equidad, igualdad, inclusión y diversidad.*

*7. Orientar y articular con la Oficina Asesora Jurídica, el cumplimiento de fallos judiciales, respuestas a entes de control, peticiones, formulación de proyectos normativos para garantizar el derecho a la educación y demás requerimientos con referencia a enfoques diferenciales de ciclo de vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera.*

*8. Articular con la Oficina Asesora de Planeación, el seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados del proceso de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo.*

*9. Las demás inherentes a la naturaleza de su dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.*

VP. La propuesta concreta era una dirección de etnoeducación afrocolombiana en la estructura del MEN, la cual fue fruto de un proceso de consulta con el Gobierno anterior y hubo un acuerdo para crear esa dependencia al interior del Ministerio, el Gobierno anterior no cumplió con ese propósito y al día de hoy no existe una dependencia que se encargue de atender la política pública de etnoeducación afrocolombiana. En el marco del aniversario número treinta de la expedición de la Ley 70 de 1993, por instrucción de la señora Vicepresidenta, se adelanó un diálogo con la señora Ministra, donde se realizó un preacuerdo de incluir este artículo en la reglamentación integral.

MEN. Esta oficina o dependencia estará adscrita a la oficina del despacho.

VP. En este sentido, esto deberá quedar claro en el artículo.

MEN. En el marco de los acuerdos con la Comisión Cuarta del ENCP que lograron en la consulta previa del PND, se encuentra uno dirigido a la creación de oficina, dependencia o dirección, sobre esto es importante mencionar que el año pasado, el MEN tuvo una restructuración interna respecto a funciones y creación de áreas, donde se envío una solicitud de concepto al DAFP, entidad que emitió un concepto indicando que no existe posibilidad de crear una dirección en este sentido, ya que existe el riesgo de duplicar funciones con el Ministerio de la Igualdad. En este sentido, se propone desde el Ministerio generar un grupo o equipo adscrito al despacho de la Ministra que contemple la atención de la población étnica en general, que se dividiera en población indígena, población ROMM y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante ello, el DAFP indicó que no era viable tal opción.

VP. Se indica que, no debe ser estrictamente una dirección, dadas las condiciones, si se propone una oficina para atender la agenda etnoeducativa de las comunidades negras, raizales, afrocolombianas y palenqueras, y esta será adscrita al despacho de la Ministra, es necesario definirlo en el artículo con las funciones correspondientes. Ahora bien, ¿ya se tiene un concepto favorable para la creación de esta oficina por parte del DAFP?

MEN. No tiene concepto, en el marco de una de las reuniones con el DAFP, indicaron que es necesario analizar la propuesta con ellos porque es una propuesta viable. Desde el equipo de VP se estableció el compromiso de gestionar un espacio con el DAFP, el MEN se encuentra a la espera de dicho espacio y trae la propuesta para ser analizada en el mismo.

VP. Se indica que, se debe clarificar que existirá un grupo para atender la agenda educativa de las comunidades negras en la oficina o dependencia creada.

VP. Para avanzar, se sugiere ajustar conforme a las observaciones realizadas en la mesa. En principio se entiende que crear una dirección tiene mayores dificultades, por lo que, se admite la propuesta de la creación de una oficina o dependencia adscrita al despacho de la Ministra bajo la claridad que atenderá la agenda educativa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**Artículo 72. Operación y funcionamiento de la Comisión Pedagógica Nacional, como un organismo asesor del Ministerio de Educación.**

VP. El artículo 42 de la ley 70 de 1993 señala que se creará una comisión pedagógica que asesore al Ministerio en la formulación y ejecución de esa política de educación, y que esa comisión se conformará con la participación de las comunidades. Esa comisión se creó efectivamente mediante el decreto 2249 de 1995, no obstante, el balance que tenemos en estos 30 años de vigencia de la ley 70, es que la comisión pedagógica nacional, tal como está funcionando, no ha cumplido la misión que le asigna el artículo 42 de la ley 70 1993, dirigida a asesorar al Ministerio para formular la política y para su ejecución y hacer todo el seguimiento al desarrollo de esa política. En este sentido, la comisión está creada, existe una participación de los de las comunidades como lo dispone la Ley, pero su funcionamiento no ha sido eficaz. Entonces, en la propuesta que realiza la VP se pretende definir unas reglas claras para el funcionamiento operativo de la Comisión Pedagógica Nacional.

MEN. La entidad considera determinar la ruta para avanzar en este artículo, puesto que, se venía avanzando en la modificación a este decreto. Así se definió incluir el articulado que se ha elaborado con la Comisión Pedagógica Nacional en el marco de la reglamentación integral, donde se estructurará su funcionamiento, sus funciones y demás.

**Artículo 73. Estudio técnico de impacto del Fondo Especial de Becas para Comunidades Negras o Fondo de Créditos Condonables para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.**

MEN. La entidad presenta la siguiente propuesta:

> ***Artículo 73.*** *El Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y el Ministerio del Interior Modificarán e implementarán la reglamentación del Fondo Especial De Becas Para Comunidades Negras O fondo Especial de Créditos Condonables Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras, (DECRETO 1627 DE 1996 y reglamento operativo) que permita incrementar los cupos de créditos de educación superior y mejorar las condiciones de los beneficiarios y la operatividad del mismo. La Concertación de esta modificación se realizará con la Mesa de trabajo Nacional del fondo de créditos educativos para estudiantes de comunidades negras FECEN Y la Comisión Pedagógica Nacional.*
>
> *Este Fondo Especial De Becas Para Comunidades Negras, tendrá líneas especiales tales como: 1. Programa de maestrías y doctorado en el exterior, en alguna de las mejores universidades del Academic Ranking of World Universities (Ranking de Shanghái) ó QS World University Rankings ó U.S. News & World Report's Rankings ó el Times Higher Education World University Ranking (THE), 2. Programa especial para las mujeres de comunidades negras afrocolombianas raizal y palenquera. Estos programas tendrán asignación de recursos distintos al fondo de créditos condonables para estudios en Colombia.*

ICETEX. Inicialmente, la propuesta de artículo original trata de realizar un estudio técnico de impacto del Fondo Especial de Becas para Comunidades Negras, el cual es distinto a las Becas Hipólita, sobre la evaluación de impacto, la entidad no tiene presupuesto para realizarla. Sobre este aspecto, desde el año con el DNP, se había adelantado una tarea para realizar un tipo de evaluación sobre el fondo que ya viene operando actualmente, en caso de no poderse articular con DNP, se sugiere que sea con el MEN.

Ahora bien, se entiende que el MEN está proponiendo es dejar sentado que se adelantará una moficicación al Fondo Especial de Becas para Comunidades Negras dispuesto en el Decreto 1627 de 1996. Sobre la segunda parte del artículo, ya se trata lo relacionado con Becas Hipólita, la entidad indica que no es pertinente mezclar ambos temas en un solo fondo, ya que ambos fondos están separados y están orientados de forma diferente, la propuesta es impulsar mediante el decreto el Fondo Hipólita, pero debe ser manejado de forma diferente al FECEN.

VP. Sobre la propuesta que trae el MEN, es necesario precisar los alcances del fondo especial de becas que se crea en la Ley 70 de 1993, puesto que, su naturaleza es distinta a lo que se reglamentó en el Decreto 1627 de 1996, ya que este es un crédito condonable, mediante el Decreto se pretende es la creación de un fondo especial de becas en estricto sentido. A su vez, el artículo 40 de la Ley 70 de 1993, abre la opción de crear otros fondos distintos del fondo especial de becas, así con el Gobierno anterior se realizó un acuerdo, crear un fondo que se denominó Fondo de Becas Hipólita para estudios en el exterior, en posgrado y en las mejores universidades del mundo, donde se insistió en la necesidad de expedir un decreto donde se determinara su funcionamiento y estructura, pero no se realizó, por lo que, se trae a colación en el presente decreto reglamentario mejorando las condiciones de acceso.

En este sentido, la propuesta que se trae por el MEN, en principio no es de recibo, ya que desconoce las condiciones antes descritas.

VP. El estudio de impacto se debe realizar porque las falencias que existen actualmente en el funcionamiento de los fondos son subjetivas y la propuesta de modificación que se pretende del Decreto 1627 es una propuesta inacabada, ya que su construcción se ha sustentado en opiniones y subjetividades por parte de las instancias e entidades que conforman la Comisión, por lo que, se hace necesario un estudio que determine de forma técnica cuales son las necesidades y falencias que surgen en la implementación del fondo. Al momento de reglamentarse el Decreto 1627, los recursos para el funcionamiento del Fondo se encontraban en el Ministerio del Interior, los recursos eran insuficientes y estaban a punto de perderse por falta de reglamentación para su funcionamiento, en este sentido, se expide un Decreto que salvaguardara los recursos pero que no contemplaba las condiciones antes expuestas.

MEN. Se pregunta a ICETEX si no realiza seguimiento a la implementación de estas becas y su impacto.

ICETEX. Se realiza una revisión de resultados, es decir, se miden cuantos cupos se otorgan. Surge una duda, puesto que, DNP se encuentra evaluando este fondo, ya que solicitó al MEN autorizar este proceso, así el MEN autorizó y comunicó al ICETEX que debía entregar la información relacionada con el Fondo, por lo que, se sugiere indagar con DNP el avance de esta evauación.

VP. Se reitera la importancia de mantener el estudio en el decreto, ya que, es necesario precisar el funcionamiento del fondo, y solo el impacto de la reglamentación realizada en el año 1996 permitirá establecer los mínimos para un eficaz funcionamiento.

Se sugiere redactar el artículo con las siguientes observaciones: 1. Definir la naturaleza jurídica del fondo, señalando que es un Fondo Especial de Becas; 2. Mantener la contraprestación por la beca, como el servicio a la comunidad; 3. Desarrollar lo relacionado con la financiación porque este debería aumentar de forma progresivo para garantizar la atención a la población; 4. Revisar el tema de los beneficiarios, sobretodo lo relacionado con el autoreconocimiento y el aval; 5. Revisar el monto de la beca que contemple matrícula, sostenimiento y transporte; 5. Mantener el estudio de impacto, pero no como un requisito per se para avanzar en la reglamentación; y, 6. Diferenciar ambos fondos, sobre el Fondo de Becas Hipólita se debe incorporar su funcionamiento en el decreto, de manera que, se reglamente su funcionamiento.

Ahora bien, sobre quien debe realizar el estudio de impacto, se resalta que el responsable misionalmente es el MEN, utilizando para ello, los insumos que dispongan o puedan proporcionar otras entidades, pero debe ser la cabeza de sector como financiador quien avance en este aspecto.

Se propone también que se otorguen facultades al Ministerio de Educación y al ICETEX para modificar el reglamento operativo del fondo, y que esta sea concertada con la Comisión Cuarta del ENCP.

ICETEX. Se precisa que sí existe obligación en el DNP de hacer este tipo de evaluaciones, ya que tienen la Dirección de Seguimiento y Evaluación de políticas públicas y la razón de ser de esta dirección es precisamente avanzar en este aspecto, anualmente realizar una agenda de evaluaciones de las diferentes políticas del Gobierno, por lo que, es posible analizar la viabilidad de asignar esta responsabilidad de forma conjunta.

No se considera pertinente que en el marco de la presente reglamentación se contemple la modificación del Decreto 1627 de 1996, puesto que, sin el estudio continuaríamos en la dinámica de reglamentar bajo la subjetividad antes mencionada, por lo que, se sugiere esperar los resultados de esta evaluación para adelantar la modificación.

VP. No es posible permitir que la modificación a la reglamentación del Fondo Especial de Becas queden supeditados a la evaluación del impacto, puesto que, culmina el Gobierno Nacional y no se avanza en esta materia. En diferentes ocasiones se ha solicitado al DNP realizar la evaluación sobre el fondo, pero no se ha obtenido respuestas sobre la entidad, por ello se propone realizar la evaluación de impacto por parte de un tercero, no es posible sujetar las modificaciones que pretende la reglamentación integral a la agenda de esta entidad.

**Artículo 74. Operación y funcionamiento del Fondo de Becas HIPÓLITA para Comunidades Negras.**

VP. Se ha determinado que, este tendrá un artículo aparte donde se contemple su reglamentación.

ICETEX. ¿Cuáles son las modificaciones que se plantea al reglamento operativo de las Becas Hipólitas?

VP. Desde el equipo de VP, se revisará el reglamento operativo de las Becas Hipólitas para tomar sus elementos esenciales y elevarlos mediante su inclusión en el Decreto Reglamentario Integral de la Ley 70 de 1993 en desarrollo de su artículo 40.

**Artículo 75. Implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en todo el país.**

VP. Desde el equipo, se aclara que, es claro que la Catedra de Estudios Afrocolombianos se reglamentó mediante el Decreto 1122 de 1998, pero su funcionamiento es irregular, ya que se observa que no se está impartiendo conforme a lo señalado en la Ley 70 de 1993, solo se está dictando en algunos departamentos del pacífico. En este sentido, la propuesta de VP se encuentra dirigida a su implementación a nivel nacional.

MEN. Presenta la siguienre propuesta:

> ***Articulo xx. Desarrollo de la Catedra de estudios Afrocolombianos.*** *El Ministerio de Educación Nacional, modificará e implementará la reglamentación para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país (Decreto 1122 de 1998) en Concertación con la Comisión Pedagógica Nacional.*

*Esta nueva reglamentación contendrá la rutas o líneas del proceso de implementación que vincule obligatoriamente a las secretarias de educación departamental, municipal, distrital, los establecimientos educativos, rectores, directores, docentes y a las autoridades étnico territoriales; además de incluir la dinámicas pedagógicas y curriculares de carácter transversal y de carácter especial con el fin de garantizar su fortalecimiento, y para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.*

*El Ministerio De Educación Nacional creará un fondo especial para desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos que permita avanzar en acciones propias de conocimiento, investigación, practica pedagógicas, acompañamiento pedagógico - didáctico y reconocimiento de experiencias etnoeducativas que fortlezcan su implementación.*

VP. Se insiste en que la reglamentación se debe realizar en el marco de la expedición de este Decreto, por lo que, se sugiere que el MEN incluya las disposiciones mediante las cuales pretende la modificación o adecuación de la Catedra para que sean concertadas con el ENCP en el mismo espacio. La Comisión Pedagógica Nacional tiene la función de asesorar al MEN sobre la política pública de etnoeducación afrocolombiana, la Catedra de Estudios hace parte de esa política, por lo que, es necesario escucharlos y considerar sus propuestas para mejorar la implementación de esta medida.

A su vez, es importante salvaguardar los recursos que se pretenden con el inciso segundo, ya que, la implementación de esta Catedra requiere acciones tendientes a fortalecerlas, por lo que, este se acoge.

**Artículo 76. Operación y funcionamiento de la Universidad del Pacífico en las subsedes de Tumaco, Guapi y Bahía Solano.**

MEN. La entidad presenta la siguiente propuesta:

***Articulo xx.*** *El gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, expedirá la reglamentación por la cual se crean las Instituciones de Educación Superior Propias e interculturales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y Palenqueras de conformidad con los artículos 35, 36, y 38 de la Ley 70 de 1993 relacionado con los mecanismos de protección y desarrollo de los derechos de la identidad cultural. En esta reglamentación expondrá las condiciones para el tránsito de las universidades existentes en territorios de comunidades negras y particularmente las Universidades del Pacifico y del Chocó que en el marco de su autonomía decidan considerarse Universidades étnicas, propias e interculturales.*

VP. La reglamentación de los artículos 35, 36 y 38 de la Ley 70 de 1993 se prevé que sea eventual a la expedición del Decreto Reglamentario, por lo que, se reitera la solicitud de que este aspecto también sea incorportada en el presente decreto, esto con el fin de consolidar una reglamentación que sea integral frente a las disposiciones de la Ley 70 de 1993.

MEN. La Comisión Pedagógica Nacional tiene una propuesta de reglamentación sobre la creación de instituciones de educación superior propias e interculturales de las comunidades negras, el cual actualmente se encuentra en revisión por parte de la OAJ del Ministerio, en este sentido, se llevará la observación a la entidad para considerar la incorporación de esta propuesta en el marco de la reglamentación integral.

Ministerio del Interior. En el marco del espacio consultivo en cumplimiento de la Sentencia T-333 de 2022, la comunidad raizal ha propuesto la creación de una Universidad Étnica Raizal en San Andrés con sede en Providencia, este es un antecedente que valdría la pena tener en cuenta para la reglamentación de estos artículos.

VP. Con este aporte, se sugiere incluir la creación de nuevas universidades en el marco de la reglamentación integral, ya que, como se menciona, esta propuesta es viable en desarrollo de los artículos 35, 36 y 38 de la Ley 70 de 1993. Es importante tener en cuenta que, la Universidad del Pacífico ya está creada, la propuesta inicial de la que trata este artículo se refiere a las subsedes de Tumaco, Guapi y Bahía Solano, situación que no se ve reflejada en la redacción del MEN.

MEN. En un espacio anterior, el equipo de VP se comprometió a adelantar un espacio de diálogo con el Consejo Superior Universitario tanto de Universidad del Pacífico como de Chocó, ya que la creación de nuevas sedes es una competencia de esta instancia en el marco de la autonomía universitaria, de ahí que, la propuesta debe surgir de cada CSU.

VP. Se sugiere adecuar el artículo dirigiendo su sentido a la creación de universidades étnicas, así como señalar que, la creación y puesta en funcionamiento de la Universidad de San Andrés con base a los distintos antecedentes, soportes legales y jurisprudenciales.

MEN. Se reitera que el Estado no puede crear una universidad, debe ser una iniciativa de la comunidad o de nivel local para la implementación de una universidad, donde el MEN solo brinda la viabilidad y acreditación para que esta pueda funcionar.

Ministerio del Interior. Respecto a esta propuesta existe una matriz donde se encuentra plasmada, allí es posible revisar la posibilidad de incluir un artículo que viabilice la creación de la Universidad Raizal.

VP. En este sentido, se solicita al Ministerio del Interior aportar al equipo de VP el acta del espacio de concertación que se adelanta en San Andrés para conocer la propuesta. Ahora bien, para la creación de las Universidades, por lo general se ha determinado que este proceso requiere de la expedición de una Ley, sin tener en cuenta los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 70 de 1993, los cuales permiten la creación de IES propias.

MEN. La propuesta que se hace para la creación de Universidades en beneficio de comunidades negras se ha venido trabajando con la Comisión Pedagógica, incluyendo la Universidad Raizal, sin embargo, la situación de avance que menciona la compañera del Ministerio del Interior es hasta ahora un inicio, donde se contemplan dos vías para San Andrés y Providencia, la primera, que existe un Gobernador que está entregando un predio para la construcción de la institución, predio que tiene distintas situaciones legales que deben ser clarificadas y, la segunda, se está analizando la posibilidad de adjuntarla a la Universidad Caribe, propuesta que no ha surgido por parte de la comunidad. En este momento, se está trabajando con el espacio de concertación establecido para el cumplimiento de la sentencia, se espera lograr consolidar esa propuesta para avanzar en el estudio de su viabilidad.

VP. Actualmente, se encuentra en vigencia un artículo de la Ley del Plan de Desarrollo anterior, la cual establecía que predios incautados o extinguidos por la SAE al narcotráfico o a los corruptos en San Andrés y Providencia, obligatoriamente tienen que destinarse a la comunidad raizal. En este sentido, si existe un predio que cumpla con estas características se puede utilizar para poner en marcha la subsede Universidad del Pacífico en San Andrés.

El artículo 35 de la Ley 70 de 1993 establece que el estado debe reconocer y garantizar el derecho que las comunidades negras a crear sus propias instituciones de educación y comunicación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente, por lo que, es posible redactar un artículo sustentado en este que viabilice la creación de la Universidad étnica y cultural de la comunidad Raizal, y que así el Ministerio de Educación les dé el reconocimiento de la validación, les ponga los recursos para operar.

**Artículo 80. Política Pública de comunicaciones para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.**

VP. Sobre este artículo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones envío una comunicación donde se afirma que no existen observaciones sobre el articulado.

Ministerio de las Culturas. Esta entidad ha dinamizado la política pública relacionada con la agenda de derechos de la población afrocolombiana, sobre este artículo se observa que su objetivo se encuentra muy cerrado, como se lee a continuación:

> *En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 35 de la Ley 70 de 1993, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, previa concertación con el Espacio Nacional de Consulta Previa, formulará y adoptará una Política Publica Especial de Acceso a los medios de comunicación para las Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con el objetivo principal de garantizar su derecho a conformar medios de comunicación propios.*

El objetivo debería ser garantizar el derecho a fortalecer la comunicación propia e integral de la industria mediante diálogos culturales que promuevan la promuevan la justicia racial y la incidencia del pueblo afrocolombiano desde la comunicación, es decir, es posible desarrollarlo como un eje transversal que érmita el fortalecimiento de los procesos propios y comunicativos, así como promover la injerencia en la política pública desde el componente audiovisional.

VP. En este sentido, se observa que, si el Ministerio de las Culturas también tiene algunas responsabilidades no tan diferctas con los medios de comunicación, se sugiere buscar la forma de articular con MinTIC para avanzar en este aspecto.

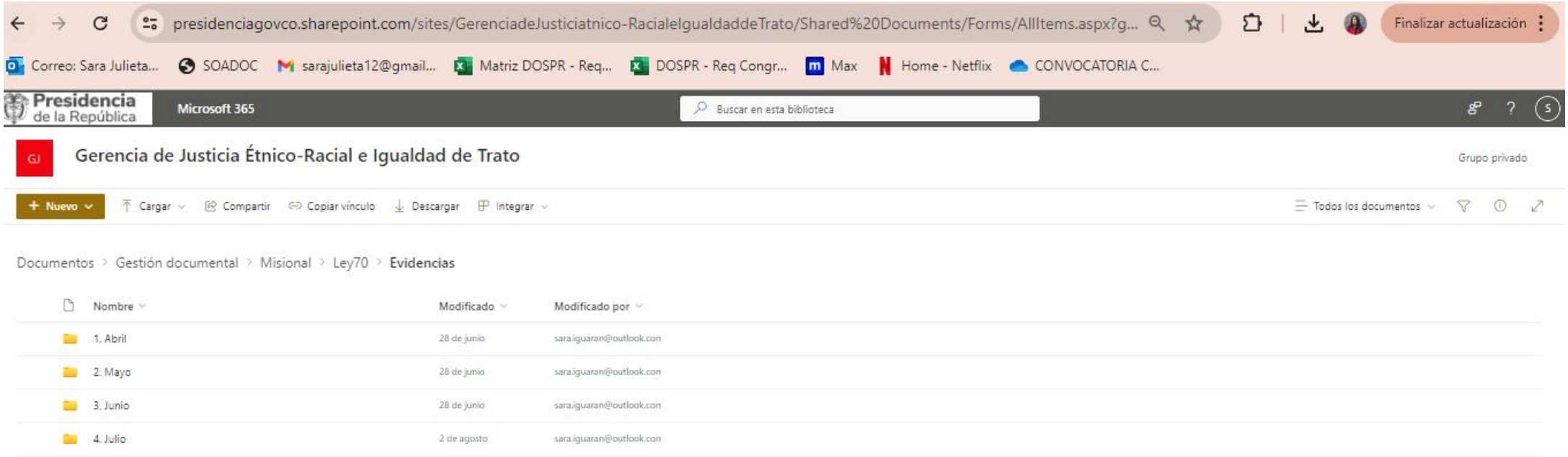
Cuando se creó la Ley 70, las comunidades negras instían en una política de comunicaciones que involucrara no solo el derecho a conformar medios de comunicación propios, sino que permitiera que las comunidades participaran en los beneficios y en la distribución de estos medios de comunicación, este artículo habría que relacionarlo con el 33 de la Ley 70 que ordena una lucha frontal contra el racismo y la discriminación en los medios de comunicación. El Ministerio de las Comunicaciones en más de treinta años no ha avanzado en la construcción de esta política público, por lo que, se sugiere trabajar sobre la Ley de Comunicaciones, y avanzar de forma articulada para plasmar estos antecedentes en el contenido del artículo que desarrolle a su vez el artículo 35 de la Ley 70 de 1993.

Ministerio de las Culturas. La entidad se compromete a realizar una propuesta de artículado sobre el artículo 80 relacionado con la Política Pública de comunicaciones para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras conforme a las observaciones puestas sobre la mesa.

**Compromisos:**

1. Por parte del MEN, a más tardar, el 3 de julio se remitirán las propuestas ajustadas para los artículos 70 a 76. Para ello, se garantizará que en esta propuesta de articulado se trabaje de forma articulada con el ICETEX y el DNP, en caso de ser necesario. A su vez, se considerará la incorporación de los avances que tiene el MEN en materia del funcionamiento de Comisión Pedagógica Nacional y la Política Pública de Etnoeducación en esta reglamentación integral de la Ley 70 de 1993.
2. El ICANH realizará una redacción completa con las consideraciones abordadas en la mesa para el programa propuesta como una adecuación institucional, y esta será enviada el 3 de julio a VP.
3. Desde el equipo de VP se realizará una reunión con el Departamento Administrativa de la Función Pública para evaluar las posibilidades de que esta adecuación institucional se pueda elevar a una subdirección.
4. El Ministerio de las Culturas realizará una propuesta de artículado sobre el artículo 80 relacionado con la Política Pública de comunicaciones para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras conforme a las observaciones puestas sobre la mesa.

| | |
|---|---|
| OBLIGACIÓN 9 | Cumplir con las demás obligaciones que sean requeridas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto del contrato. |
| 1. La contratista ha realizado el seguimiento y organización de la base de datos de la Gerencia de Justicia Étnico-Racial en lo relacionado con la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993.<br>2. La contratista ha participado en los diferentes espacios de organización y planeación interna del equipo integrado para avanzar en la Reglamentación de la Ley 70 de 1993 | |


presidenciagovco.sharepoint.com/sites/GerenciadeJusticiatnico-RacialelgualdaddeTrato/Shared%20Documents/Forms/AllItems.aspx?g...
Finalizar actualización
Correo: Sara Julieta...
SOADOC
sarajulieta12@gmail...
Matriz DOSPR - Req...
DOSPR - Req Congr...
Max
Home - Netflix
CONVOCATORIA C...
Presidencia de la República
Microsoft 365
Buscar en esta biblioteca
GJ
Gerencia de Justicia Étnico-Racial e Igualdad de Trato
Grupo privado
+ Nuevo
Cargar
Compartir
Copiar vínculo
Descargar
Integrar
Todos los documentos
Documentos > Gestión documental > Misional > Ley70 > Evidencias
Nombre
Modificado
Modificado por
1. Abril
28 de junio
sara.iguaran@outlook.con
2. Mayo
28 de junio
sara.iguaran@outlook.con
3. Junio
28 de junio
sara.iguaran@outlook.con
4. Julio
2 de agosto
sara.iguaran@outlook.con